

CONTRATO CONCESIÓN PARA LA INSTALACIÓN EN VÍA PÚBLICA DE SEIS PANTALLAS ELECTRÓNICAS CON PUBLICIDAD COMERCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN, POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. DR. JESÚS HÉCTOR MUÑOZ ESCOBAR E ING. BENJAMÍN SEPÚLVEDA LUGO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR LA SÍNDICO PROCURADORA, LIC. JOSEFINA DE JESÚS GARCÍA RUIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA “ESPECTACULARES TELEVISIVOS DE ALTA DEFINICIÓN, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL C. FRANCISCO XAVIER TOLEDO MORENO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “LA EMPRESA”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE ACTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL MUNICIPIO”:

- a). Que se encuentra constituido e instalado conforme a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y 15 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.
- b). Que está legalmente investido de personalidad jurídica y posee patrimonio propio.
- c). Que el H. Ayuntamiento de Culiacán, en uso de las facultades que expresamente le confiere la fracción XI del artículo 27 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, otorgó poder general para actos de administración y de dominio a favor de los CC. DR. JESÚS HÉCTOR MUÑOZ ESCOBAR e ING. BENJAMÍN SEPÚLVEDA LUGO, Secretario del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, con la asistencia de la Síndico Procuradora, LIC. JOSEFINA DE JESÚS GARCÍA RUIZ, según se acredita con la escritura pública número 2,719, volumen XII (Décimo segundo), de fecha 28 de febrero del 2005, protocolizada por el Licenciado Renato Vega Carrillo, Notario Público número 174, con ejercicio y residencia en esta municipalidad, documento que faculta a los mandatarios a suscribir el presente instrumento.

- d). Que señala como domicilio legal para efectos del presente instrumento, el ubicado en Avenida Álvaro Obregón entre las calles Gral. Mariano Escobedo y Lic. Benito Juárez de la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

II.- Declara "**LA EMPRESA**":

- a). Que es una Sociedad Mercantil Mexicana, constituida conforme a las leyes mexicanas, según escritura pública número 85,895, Libro 1,596, de fecha veinticinco de enero del año dos mil cinco, pasada ante la fe del Notario Público número 50 en el Distrito Federal, Lic. Joaquín Talavera Sánchez.
- b). Que el C. **FRANCISCO XAVIER TOLEDO MORENO** se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, según lo acredita con la escritura pública número 85,438, Libro 1,588, de fecha once de octubre del año dos mil cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número 50 en el Distrito Federal, Lic. Joaquín Talavera Sánchez, el cual le otorga poderes especiales para representar a la empresa "*Espectaculares Televisivos de Alta Definición, S.A. de C.V.*" ante toda clase de autoridades y personas físicas o morales con relación a los convenios para la instalación de pantallas electrónicas y firme los documentos que para ello sean necesarios.
- c). Que su representada tiene los recursos materiales, conocimientos técnicos y personal capacitado para cumplir con las obligaciones que asume mediante el presente acuerdo de voluntades.
- d). Que señala como domicilio legal para los efectos del presente instrumento jurídico, el ubicado en boulevard Gabriel Leyva solano número 320 oriente, esquina con avenida Ramón Corona, de la colonia Jorge Almada, de esta ciudad capital, C.P. 80200.

III.- Declaran **AMBAS PARTES**:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 17 de octubre del 2005, el H. Ayuntamiento de Culiacán autorizó a "**LA EMPRESA**" la instalación en la vía pública de seis pantallas electrónicas con publicidad comercial, para lo cual se requiere el otorgamiento y suscripción del presente contrato, mismo que se realiza de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- El presente contrato tiene como objeto la instalación en vía pública de seis pantallas electrónicas con propaganda publicitaria por parte de **"LA EMPRESA"**, las cuales serán colocadas en los siguientes puntos de esta ciudad de Culiacán:

- 1.- Boulevard Emiliano Zapata y Avenida Nicolás Bravo
- 2.- Boulevard Emiliano Zapata y Avenida Insurgentes
- 3.- Boulevard Francisco I. Madero y Avenida Insurgentes
- 4.- Boulevard Universitarios y Calzada de las Américas
- 5.- Boulevard Diego Valadés Ríos (frente a FORUM)
- 6.- Boulevard Gabriel Leyva Solano y Aquiles Serdán

La primera de las pantallas electrónicas referidas en el párrafo anterior, contará con una medida de aproximadamente 7 (siete) por 5 (cinco) metros, en tanto que las últimas cinco tendrán una medida aproximada de 4 (cuatro) por 3 (tres) metros, especificándose de manera más clara este dato así como la altura, densidades, impactos visuales, armonización y demás características en los documentos que como anexo "A" se agregan a este instrumento.

SEGUNDA.- Será requisito indispensable para que **"LA EMPRESA"** pueda instalar las pantallas electrónicas objeto del presente acuerdo de voluntades, obtener previamente autorización por escrito de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, previa presentación del cálculo estructural y demás requisitos legales que ésta le fije, acatando en todo momento las especificaciones que se realicen, debiendo observar en todo caso lo siguiente:

- Las pantallas electrónicas no podrán colocarse en lugar que obstruya la visibilidad de las placas de nomenclatura de las calles, señalamientos preventivos, informativos o restrictivos o de cualquier otro señalamiento de carácter oficial.
- No podrán instalarse en aquellos lugares donde se impida el libre paso de elementos naturales como el sol, corrientes de agua o aire, en perjuicio de un inmueble habitacional, industrial, comercial, recreativo o de servicio.
- No se instalarán en lugares donde se impida la visión total o parcial de semáforos o señalamientos viales.

- Ninguna luz, destello o reflejos podrá colocarse como parte del anuncio o fuera de él, si deslumbra la vista de conductores o peatones.
- Atendiendo la recomendación realizada por la Comisión Federal de Electricidad, se establece una distancia de 2.30 metros de separación horizontal y de 3.80 metros de separación vertical de los conductores de media tensión (postes, líneas, equipo eléctrico, etc.).
- No podrán colocarse a una distancia menor a la medida de la altura de su carátula, de redes e instalaciones que trasportan energía, señales, fluidos o gases, así como soportes y tensores aéreos o terrestres.
- No se colocarán en los edificios públicos y monumentos, así como en sus alrededores tomando en cuenta la distancia de cien metros, medido en proyección horizontal, con excepción de la pantalla que será colocada en Boulevard Francisco I. Madero y Avenida Insurgentes, la cual se ubicará a 66 metros de la Glorieta a Cuahutémoc.
- Se prohíbe utilizar textos, figuras o imágenes que afecten a la moral y las buenas costumbres.
- Aunado a lo antes mencionado se deberá dar cumplimiento a las estipulaciones relacionadas con la instalación de la pantalla, contenidas en el Reglamento de Anuncios del Municipio de Culiacán, Sinaloa y en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán, Sinaloa.

TERCERA.- La concesión otorgada se ejercerá en los términos y especificaciones que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Culiacán, debiendo cumplir con todas las disposiciones legales aplicables a su instalación y particularmente con las reglamentarias relativas a la colocación del material publicitario, evitando la inseguridad de los usuarios y cuidando la armonía en la imagen urbana, además de cumplir con las especificaciones y lineamientos técnicos de construcción.

CUARTA.- La concesión otorgada en este acto tendrá una vigencia de 10 (Diez) años contados a partir de la firma del presente instrumento jurídico. Como consecuencia de lo anterior, **“LA EMPRESA”** no podrá celebrar

contratos de publicidad que excedan el plazo que esta autoridad le concede y concesiona.

QUINTA.- En virtud de la autorización que se otorga a **"LA EMPRESA"** para instalar en la vía pública las pantallas electrónicas referidas en la cláusula **PRIMERA**, ambas partes manifiestan su conformidad en fijar como contraprestación a favor de **"EL MUNICIPIO"** la disposición en cada una de las seis pantallas instaladas de 360 (Trescientos sesenta) spots diarios, con una duración de diez segundos cada uno. Esta prestación será otorgada a **"EL MUNICIPIO"** todos los días del año, durante toda la vigencia del presente contrato concesión.

Estos spots servirán a **"EL MUNICIPIO"** para servicio comunitario, pudiendo colocar anuncios relativos a programas y/o campañas inherentes a la política gubernamental municipal que se encuentre empleando la administración actuante o cualquier otra información de importancia para la ciudadanía. Sólo serán insertados los spots que expresamente **"EL MUNICIPIO"** le autorice a **"LA EMPRESA"** difundir por las pantallas electrónicas.

SEXTA.- En cuanto a los spots otorgados a favor de **"EL MUNICIPIO"**, éste se obliga a proporcionarlos a **"LA EMPRESA"** con el contenido que considere conveniente a sus intereses, en los formatos MPEG 1 y 2, FLASH y MOV, con una anticipación de cinco días hábiles anteriores a la iniciación de la proyección del mes siguiente. En cuanto a la programación de la proyección inicial de los spots que se soliciten, esta deberá ser entregada a **"LA EMPRESA"** en un plazo igual al ya señalado.

Los cambios o sustituciones de los spots que se proyectan en las pantallas electrónicas, los días doce o veintiocho de cada mes, en caso de coincidir estos con días inhábiles, se correrán al día siguiente hábil, entregándolos en el formato pactado. En caso de no recibir por parte de **"EL MUNICIPIO"** cambio alguno en la programación establecida de los spots de que se trata, esta seguirá sin modificación alguna, y sin ninguna responsabilidad por parte de **"LA EMPRESA"**.

SÉPTIMA.- **"LA EMPRESA"** realizará las inversiones y contratará los créditos necesarios para cubrir el costo de las obras que se requieren para la instalación de las pantallas electrónicas a que se refiere el presente contrato, en virtud de que dichas obras se ejecutarán exclusivamente por su cuenta y sin costo alguno para **"EL MUNICIPIO"**.

“LA EMPRESA” podrá contratar con terceros la ejecución y organización de las obras, pero será ella la única responsable ante **“EL MUNICIPIO”** del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio.

OCTAVA.- “LA EMPRESA” se obliga a dar un mantenimiento preventivo suficiente a las pantallas electrónicas, para que estas operen en óptimas condiciones y asimismo a proceder de inmediato a su reparación en caso de cualquier falla que pudiera presentarse en su correcto funcionamiento, originada por caso fortuito o fuerza mayor.

“LA EMPRESA” no podrá realizar cobro alguno a **“EL MUNICIPIO”**, por la fabricación, instalación, limpieza, supervisión y mantenimiento de sus equipos.

NOVENA.- “EL MUNICIPIO” se obliga a informar de inmediato a **“LA EMPRESA”**, de cualquier funcionamiento anormal que se presentara en las pantallas electrónicas. Ésta por su parte se obliga a acudir al momento de recibir el reporte de falla ya señalado, y a hacer las reparaciones conducentes a su costa; asimismo a reponer aquellos spots que no se hayan podido proyectar en las mismas por la causa señalada anteriormente.

DÉCIMA.- “LA EMPRESA” manifiesta su conformidad en contratar el suministro de la energía eléctrica que requieran las pantallas, así como a cubrir por su cuenta el costo que se genere por este concepto, por lo que se obliga a partir de la fecha de la firma del presente contrato, a llevar a cabo al efecto señalado, todos los trámites necesarios con la Comisión Federal de Electricidad.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL MUNICIPIO” se obliga a no interferir de manera alguna en la operación eficiente de las pantallas, así como también a abstenerse de intentar, en caso de falla de las mismas, de llevar a cabo cualquier tipo de reparación que pudiera dañarlas, lo anterior será bajo su estricta responsabilidad, por lo que únicamente deberá dar aviso inmediato a **“LA EMPRESA”** de la falla detectada para que esta proceda en los términos establecidos en las cláusulas octava y novena anteriores.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA EMPRESA” se obliga a entregar a **“EL MUNICIPIO”** una póliza de seguro contratada con sociedades autorizadas para estos efectos, por la cantidad de \$300,000.00 U.S.D. (Trescientos mil dólares americanos 00/100), la cual ampara cualquier tipo de daño que pudiera ocasionar las pantallas electrónicas, tanto a las personas así como a sus bienes y también al lugar en que se encuentren instaladas.

“LA EMPRESA” será la única responsable de cualquier eventualidad o daño que con motivo de la operación y funcionamiento de las pantallas electrónicas pudiese ocasionarse a las personas o sus bienes, por lo que **“EL MUNICIPIO”** se desliga de cualquier responsabilidad en este rubro.

DÉCIMA TERCERA.- El presente contrato es personalísimo, por lo que ambas partes se obligan a no ceder, traspasar, enajenar o subrogar por cualquier título los derechos que se derivan del presente contrato y de la concesión otorgada, sin previa autorización a ese efecto y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA.- La publicidad exhibida en las pantallas electrónicas deberá acatar las disposiciones que en materia de publicidad establezcan las Leyes y Reglamentos Vigentes en el Municipio de Culiacán, así como los que en un futuro pudieran surgir, debiéndose exhibir publicidad que, de acuerdo a la autoridad municipal, no afecte la moral ni las buenas costumbres de la sociedad culiacanense.

“LA EMPRESA” deberá retirar en un plazo no mayor de 5 días hábiles, a partir de la fecha en que se le solicite, la publicidad que se considere nociva a juicio de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología o de **“EL MUNICIPIO”**.

DÉCIMA QUINTA.- Son causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

- 1).-Que **“LA EMPRESA”** haga uso de los bienes concesionados para fines distintos a los autorizados a través del presente acuerdo de voluntades;
- 2).-Que **“LA EMPRESA”** no realice la prestación del servicio de manera adecuada, regular y uniforme;
- 3).-Que el ejercicio de los derechos de los acreedores de **“LA EMPRESA”**, aún en caso de quiebra, traiga como consecuencia la suspensión o interrupción del servicio;
- 4).-Que **“LA EMPRESA”** enajene o traspase la concesión o los derechos de ella derivados o los bienes empleados en la explotación, sin permiso previo y expreso de **“EL MUNICIPIO”**;
- 5).-Que **“EL MUNICIPIO”** interfiera de cualquier manera evitando la operación eficiente de las pantallas electrónicas;

- 6).- Que **"LA EMPRESA"** no lleve a cabo la proyección de los spots, en la forma y términos pactados en este instrumento;
- 7).- El incumplimiento por parte de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas a través del presente contrato concesión; y,
- 8).- Las demás que regulen la actividad relativa al otorgamiento de contratos concesión, previstos por las leyes y reglamentos municipales, que aún cuando no se mencionan en el presente instrumento deberá atenderse a su contenido como si a la letra se insertasen.

DÉCIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a los Tribunales Competentes de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, renunciando a cualquier derecho que en virtud de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento por las partes y concedores de los alcances jurídicos del mismo, lo firman por triplicado en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa el día dieciséis del mes de enero del año dos mil seis.

POR "EL MUNICIPIO"

~~DR. JESÚS HÉCTOR MUÑOZ ESCOBAR~~ ~~ING. BENJAMÍN SEPULVEDA LUGO~~
~~SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO~~ ~~TESORERO MUNICIPAL~~

~~ASISTIDOS POR~~

~~LIC. JOSEFINA DE JESÚS GARCÍA RUIZ~~
~~SÍNDICA PROCURADORA~~

POR "LA EMPRESA"

~~C. FRANCISCO XAVIER TOLEDO MORENO~~
~~APODERADO LEGAL DE "ESPECTACULARES TELEVISIVOS~~
~~DE ALTA DEFINICIÓN, S.A. DE C.V."~~

ESTA FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2006, RELATIVO A LA INSTALACIÓN DE SEIS PANTALLAS ELECTRÓNICAS CON PUBLICIDAD COMERCIAL EN VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE CULIACÁN, QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN, A TRAVÉS DE SU H. AYUNTAMIENTO, A FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA "ESPECTACULARES TELEVISIVOS DE ALTA DEFINICIÓN, S.A. DE C.V."